

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 20/2018**  
**ACTOR: MUNICIPIO DE GENERAL**  
**ESCOBEDO, ESTADO DE NUEVO LEÓN**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS**  
**CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE**  
**INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a diecinueve de junio de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el estado procesal del expediente. Conste.

Ciudad de México, a diecinueve de junio de dos mil veintitrés.

Visto el estado procesal del expediente, se advierte que el once de febrero de dos mil veintiuno, el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, dictó sentencia en la presente controversia constitucional, en los términos siguientes:

**PRIMERO.** *Es parcialmente procedente y parcialmente fundada la presente controversia constitucional.*

**SEGUNDO.** *Se sobresee respecto de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, expedida mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis, así como de las referidas “consecuencias directas o indirectas, mediatas o inmediatas, que de hecho o por derecho deriven o resulten de las normas y actos cuya invalidez se reclama”, en los términos del considerando quinto de esta decisión.*

**TERCERO.** *Se reconoce la validez de los artículos 1, párrafo segundo, fracciones I, III y IV, 3, fracciones XXIII, LIV, XCV, XCVI y XCVII, 9, fracción IX, 10, fracciones XX, XXI y XXVI, 11, 42, párrafos primero y quinto, 50, último párrafo, 52, 53, fracción IX, 56, penúltimo párrafo, 57, primer párrafo, 79 –con la salvedad precisada en el punto resolutivo cuarto–, 86 –con la salvedad precisada en el punto resolutivo cuarto–, 88, 111 –con la salvedad precisada en el punto resolutivo cuarto–, 136, fracción III, inciso c), 208, fracciones V y XIV, 210, fracción X, y párrafos octavo y décimo, 214, fracción VI, incisos a) y b), 230, fracción III, 234, 258, fracciones de la V a la IX, 259, 287, fracciones IV y V, 305, párrafo segundo, 309, 328, 368, fracción I, 375, 382, párrafo primero, y 426, fracción I, de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León, expedida mediante el Decreto Núm. 312, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintisiete de noviembre de dos mil diecisiete, en atención a los considerandos séptimo, octavo, noveno, décimo segundo, décimo tercero, décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo, apartados B y D, décimo octavo y décimo noveno de esta determinación.*

**CUARTO.** *Se declara la invalidez de los artículos 1, párrafo segundo, fracción II, 20, párrafo segundo, 79, fracción III, en su porción normativa “y evitar la imposición de cajones de estacionamiento”; 86, fracción II, inciso b), 111, fracción II, inciso b), numerales 1, 2 y 3, 136, fracción III, inciso a), en su porción normativa “decretadas por la Federación o el Estado conforme la Legislación aplicable”, 210, párrafos cuarto, sexto, en sendas porciones normativas “y lagunas”; y noveno, 250, párrafo segundo, fracción I, en su porción normativa “lagunas”, 291, fracción I, 304, fracción I, 313, 319, 367, párrafo segundo, en su porción normativa “mismo término que tendrá la autoridad municipal para presentar ante la autoridad judicial la solicitud de ratificar la medida mediante una suspensión o clausura”, 370, en su porción normativa “y judiciales”, 376, párrafo primero, en su porción normativa*

*“judiciales”, y 382, párrafos segundo, tercero y cuarto, así como transitorio décimo de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León, expedida mediante el Decreto Núm. 312, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintisiete de noviembre de dos mil diecisiete, lo cual surtirá sus efectos únicamente entre las partes a partir de la notificación de estos puntos resolutiveos al Congreso del Estado de Nuevo León, en términos de los considerandos séptimo, del décimo al décimo cuarto, décimo séptimo, apartados A y C, y vigésimo de esta ejecutoria.*

**QUINTO.** *Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.”*

La sentencia determinó que las declaratorias de invalidez decretadas surtirían sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutiveos al Congreso del Estado de Nuevo León, lo cual aconteció el dos de marzo de dos mil veintiuno<sup>1</sup>, por lo que a partir de esa fecha los preceptos invalidados dejaron de ser aplicables y de producir efectos legales.

Asimismo, la resolución en comento, así como los votos particular y concurrente de la Ministra Ana Margarita Ríos Farjat y particulares del Ministro José Fernando Franco González Salas, del Ministro Javier Laynez Potisek y del Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, relativos a dicho fallo, fueron legalmente notificados a las partes, como se advierte de las constancias de notificación que obran en autos<sup>2</sup>; así como a la Fiscalía General de la República, a través del MINTERSCJN<sup>3</sup> y se publicaron en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León y en el Diario Oficial de la Federación, el treinta y uno de octubre y quince de noviembre de dos mil veintidós<sup>4</sup>.

Por otro lado, la sentencia se publicó en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, el siete de octubre de dos mil veintidós, Undécima Época, libro 18, tomo I, página 832, registro digital 30973<sup>5</sup>. De igual forma, los votos particular y concurrente de la Ministra Ana Margarita Ríos Farjat y particulares del Ministro Javier Laynez Potisek y del Ministro Arturo Zaldívar Lelo de la Larrea, se publicaron en el aludido medio de difusión en noviembre de dos mil veintidós, libro 19, tomo I, páginas 1069, 970 y 996, registros digitales 45095<sup>6</sup>, 45083<sup>7</sup> y 45086<sup>8</sup> respectivamente. De igual forma, el voto particular formulado por el Ministro José Fernando Franco

<sup>1</sup> Foja 1217 del expediente en que se actúa.

<sup>2</sup> Fojas 1422, 1423, 1424, 1425, 1426, 1661 y 1662 del expediente en que se actúa.

<sup>3</sup> Fojas 1418 y 1419 del expediente en que se actúa.

<sup>4</sup> Fojas 1437 a 1577 y 1579 a 1641 del expediente en que se actúa.

<sup>5</sup> <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/ejecutoria/30973>

<sup>6</sup> <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/voto/45095>

<sup>7</sup> <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/voto/45083>

<sup>8</sup> <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/voto/45086>

González Salas, fue publicado en enero de dos mil veintitrés, libro 21, tomo II, página 1423, registro digital 45258<sup>9</sup>, en términos del resolutivo tercero del Acuerdo General 1/2021<sup>10</sup>.

En tales condiciones, al no haber gestión pendiente respecto al cumplimiento de la ejecutoria que nos ocupa, con fundamento en los artículos 44<sup>11</sup> y 50<sup>12</sup> en relación con el artículo 73<sup>13</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se archiva este expediente como asunto concluido.**

Finalmente, dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con fundamento en el artículo 282<sup>14</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.

**Notifíquese.**

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del acuerdo de diecinueve de junio de dos mil veintitrés, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la **controversia constitucional 20/2018**, promovida por el Municipio de General Escobedo, Estado de Nuevo León. **Conste.**  
CAGV/RMD

<sup>9</sup> <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/voto/45258>

<sup>10</sup> **TERCERO.** El Semanario Judicial de la Federación es un sistema digital de compilación, sistematización y difusión de los criterios obligatorios y relevantes emitidos por los órganos competentes del Poder Judicial de la Federación, a través de la publicación semanal de tesis jurisprudenciales, tesis aisladas y sentencias en la página de Internet de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

La Gaceta del Semanario Judicial de la Federación se publicará de manera electrónica mensualmente y contendrá la información señalada en el párrafo anterior, así como la normativa, acuerdos y demás información que se ordene publicar.

<sup>11</sup> **Artículo 44.** Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen.

Cuando en la sentencia se declare la invalidez de normas generales, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará, además, su inserción en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial en que tales normas se hubieren publicado.

<sup>12</sup> **Artículo 50.** No podrá archivarse ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.

<sup>13</sup> **Artículo 73.** Las sentencias se regirán por lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44 y 45 de esta ley.

<sup>14</sup> **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000000023a9	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/06/2023T19:19:08Z / 26/06/2023T13:19:08-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	2b dc 2b dc 96 cf cb 20 ae 9c cd e7 f0 b3 41 ed 29 66 01 f2 f9 b9 7f 8f 2e 30 5d 47 a7 da 65 98 8f 9c 80 7c 48 12 37 dd 4a 02 7c 68 79 1d 76 61 33 94 17 73 83 4d e7 6c 97 96 9a 2d 14 57 57 e8 3e 13 01 73 10 f4 63 77 9f be a0 3c 50 09 80 30 57 d2 98 33 d7 3e 08 30 63 bd b0 47 17 bc d5 f4 e9 12 b8 dd 26 80 28 0c ae 0d 22 c5 f3 e4 ee 0e cf 1c cc 86 2a a8 8c 14 37 e0 2d ee 40 a6 eb 12 8c c2 5c 3a 4a ea 2a b0 6c 37 2c df 81 45 a1 4d b4 6b 83 87 f0 1b e2 c3 b1 43 20 aa 66 68 1f ef 1f 8c d4 22 d1 72 d7 6b b4 3b 02 ab 01 51 2f 33 86 84 d5 91 9f 1c cb d4 81 14 28 81 8e 07 9a 5d d9 42 c2 c7 43 a9 b7 30 f1 62 1d da 8e 2d 4c b3 a8 7b 1f 70 4c 8d da fb d0 3c 67 4d 61 2f 64 a0 b8 cd 91 68 8a 2a 2c c2 ed e8 75 e6 03 08 63 fa da 87 87 75 59 16 48 ee 8a 47 33 6f ac 28 51 2c			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/06/2023T19:19:08Z / 26/06/2023T13:19:08-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000000023a9			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/06/2023T19:19:08Z / 26/06/2023T13:19:08-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5952016			
	Datos estampillados	FA68B900A85079D500D35A4A4A8441337A134655DDD5CEF6DBFDED53FA59AC14			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6600000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/06/2023T01:23:33Z / 19/06/2023T19:23:33-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	24 7e 7b bf c9 d5 97 1a f8 0a 5d fa eb 93 b9 d3 73 57 ca 82 28 9c b5 f5 cd 90 6c 82 de 11 c4 14 6c 2b 96 b6 30 45 84 55 61 4f 34 fb 78 00 ee 90 2a cf 1d 07 18 57 77 f7 64 48 af 1f dc e8 f6 47 ce 6c 57 d0 8f fe 32 79 02 10 04 97 f8 a5 87 ae ad 0d c6 20 00 85 63 2d 30 ac b1 ea e8 2d cb 90 c6 11 70 82 75 6b 95 61 cd e9 49 47 8e 68 4f ac ce 70 c7 37 88 18 23 14 ac 2e 0a 71 6a 18 2f 27 fe be 23 8b 19 e4 31 68 0c fb 53 dc 6e f4 43 0f d5 1f 23 4e 2d 42 6d 1d 95 42 06 ef 54 4a 53 e7 5f de d4 bd 83 44 aa 6a ac 66 1a 7c 2d 7f 0d 97 fa 33 db 1b 8f 44 ee 7f 6f d5 29 cc c5 26 8a 3d f5 7f 7a 6d f4 3f d8 6b 1a 6f 89 4a 9d 57 ec fc 75 c6 ca c6 bd e9 47 30 55 2d 11 35 52 5b 22 b8 fb b8 bf 70 a3 55 5e ed c3 6a 42 29 85 55 c2 c4 5f 13 e2 f6 2d e0 e2 85 ef 98 fe d3 4e fb cf eb			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/06/2023T01:24:55Z / 19/06/2023T19:24:55-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6600000000000000000000002b8df			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/06/2023T01:23:33Z / 19/06/2023T19:23:33-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5928120			
	Datos estampillados	332B292C0227013409E4C13D49B93F1B776D1D001BD7772B0ACF3229AEBCDF07			